Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza nº 39/2022 “Regulación de Carribares o Food Trucks”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Establécese el marco regulatorio para la instalación, funcionamiento y fijación o emplazamiento de negocios permanentes o semipermanente, móviles o transportables que bajo la denominación de “Carribares”, “Food Trucks”, puestos de comida al paso y/o cualquier otra equivalente, ocupen predios públicos, aceras, espacios verdes y/o terrenos de propiedad municipal o de particulares, y estén sujetos a las limitaciones y normativas que surgen de reglamentaciones generales y específicas que regulen esta materia, con las prescripciones que se establecen en la presente ordenanza y en la correspondiente reglamentación que de la misma dictara el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2º: A los fines de la aplicación de la presente ordenanza se denomina “Carribar”, “Food Trucks” al puesto móvil a tracción mecánica utilizado para la preparación y venta de productos alimenticios listos para el consumo en la vía pública. Se define como “Food Trucks” a todo módulo que en su interior esté adaptado para la cocción, elaboración, preparación y/o expendio de alimento y bebidas; podrá tener motor incorporado o ser acarreado por otro vehículo.-

CAPITULO 2
HABILITACION GENERAL

ARTICULO 3º: Para la habilitación general y el permiso de uso precario del Carribar o Food Trucks, los solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años;
2. Fotocopia del DNI del titular persona física o en el caso de tener personería jurídica documentación que avale la misma;
3. Fotocopia de CUIT;
4. Contar con libreta sanitaria;
5. Contar con carnet de manipulación de alimentos;
6. Abonar la tasa única de habilitación y la tasa de higiene y profilaxis correspondiente;
7. Presentar libre de deudas tributaria municipal;
8. Inscripción en rentas municipal;
9. Actividad a desarrollar: productos y mercaderías a elaborar y comercializar en el establecimiento;
10. Identificación otorgada por la DNRPA, o su equivalente, haciéndose constar número de dominio o número de chasis, el cual también deberá estar impreso en el chasis o lugar que sea inamovible, y que no permita adulteración alguna, en el vehículo que se pretende habilitar como carribar;
11. Informe de seguridad e higiene de las instalaciones de gas y eléctricas, en caso de corresponder;
12. Toda otra documentación que pudiera requerir la reglamentación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 4º: El Área designada por el Departamento Ejecutivo Municipal deberá constatar el cumplimiento de los siguientes requerimientos, según el rubro o actividad a desarrollar:

a. Mobiliario y equipamiento revestido en acero inoxidable y/o material lavable no absorbente;
b. Superficies de material impermeable, lisas y de fácil limpieza;
c. Pisos construidos en material lavable con protección antideslizante;
d. Iluminación con protección anti estallido;

e. Mallas metálicas en ventilaciones de los depósitos;

f. Puertas y aberturas con burletes que impidan el acceso de posibles plagas;

g. Tanque de almacenamiento de agua potable tratada para la elaboración de los alimentos e higiene personal de al menos 100 (cien) litros;

h. Tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas de al menos 100 (cien) litros;

i. Sistema proveedor de agua caliente;

j. Sistema de extracción de gases con los correspondientes filtros;

k. Trampa de grasa en el sector de lavado que permita separar líquidos de sólidos para su mejor evacuación;

l. Circuito eléctrico compuesto de dispositivos de protección eléctrica;

m. Heladera y/o freezer para almacenamiento y conservación de alimentos perecederos y/o bebidas con interiores de materiales lavables y no porosos;

n. Equipo de cocción y calentamiento de alimentos;

o. Receptáculo para residuos con tapa sistema pedal apto para la separación de residuos;

p. Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y/o bebidas al público;

q. Utensilios y enseres descartables para el público;

r. Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, para la higiene del personal, con bacha separada para los alimentos y limpieza general;

s. Extintores de incendio con certificación IRAM 3517;

t. Botiquín de primeros auxilios;

u. Grupo electrógeno o sistema eléctrico alternativo propio.-

Estos requisitos son meramente enunciativos y estarán sujetos a la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPITULO 3

VEHICULOS

ARTICULO 5º: La habilitación general de los vehículos Gastronómicos tendrá una vigencia de 1 (un) año pudiéndose revocar dentro del plazo de 15 días antes del vencimiento del mismo, caducando de forma automática en el caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.-

Los vehículos y sus respectivos conductores, deben cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley 24.449/95- Ley Nacional de Tránsito- y con las normas nacionales vigentes relativas a la Inscripción de automotores de este tipo, y en materia de habilitación.-

El vehículo debe ser de propiedad del permisionario o encontrarse debidamente autorizado por el titular.-

ARTICULO 6º: Solo podrán ser permisionarios aquellos vehículos autopropulsados o acarreados por otro vehículo, cuyas dimensiones no excedan 7 metros de largo, 3 metros de ancho y 3 metros de alto. Quedando a consideración de la Autoridad de Aplicación si las medidas sobrepasan lo expresado.-

CAPITULO 4
PERMISO

ARTICULO 7º: Quienes pretendan realizar las actividades en una parada fija, deberán tramitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal el correspondiente permiso de uso, de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Período de tiempo determinado: Sin remoción de la parada: no se dispone la remoción de la parada hasta finalizar el período que abarque el permiso otorgado;
2. Para un evento determinado: En este supuesto el permiso de uso contemplara un sitio determinado y un horario de funcionamiento del carribar, disponiéndose la remoción al finalizar dicho evento.-

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal definirá las zonas permitidas para la ubicación de las paradas, las que deberán contar con las condiciones de salubridad e higiene necesaria para el desarrollo de la actividad.-

Asimismo podrá establecer cupos para las distintas modalidades de Permiso de Uso, dentro de las condiciones y prohibiciones que se establecen a continuación:
a) No se permitirá la instalación de carribares fijos o móviles, en ningún lugar donde signifique obstáculos o impedimentos al tránsito o sus visuales, a la circulación de peatones o personas con discapacidad;
b) No se permitirá la instalación de carribares en una distancia menor a cien metros (100 m) del lugar donde estén emplazados negocios preexistentes que comercialicen artículos análogos;
c) No se permitirá la instalación de carribares frente a los accesos de las reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, salas velatorias, templos de cualquier culto reconocido.-

CAPITULO 5
DEL PERMISIONARIO

ARTICULO 9º: Responsabilidades:
a. El titular del Permiso será responsable de la limpieza y orden del sector adjudicado. Al retirarse del espacio ocupado deberá asegurarse que se encuentre en adecuadas condiciones de limpieza;
b. Respetar los horarios de comercialización e itinerancia;
c. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil;
d. La conservación de alimentos, la vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad en el funcionamiento, deberá ajustarse a lo establecido en Código Alimentario Argentino y legislación vigente;
e. Exhibir lista de precios en forma clara y visible;
f. Todo personal afectado a prestar servicio y/o desempeñarse laboralmente en el carribar quedará a cargo del Titular habilitado siendo este último el exclusivo encargado y responsable;

g. En el caso de construir instalaciones para la cocción de alimentos, mediante el uso de gas, leña o carbón, fuera del vehículo; deberá solicitar permiso al área correspondiente.-

ARTICULO 10º: Prohibiciones:

1. Dada la ubicación en la vía pública, está prohibido difundir música con parlantes amplificadores de sonido por encima de 30 Decibeles y/o producir alteraciones en el entorno con el aditamento de iluminación auxiliar que pueda afectar a los vecinos;
2. Queda terminantemente prohibido arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan, en la vía pública;
3. El expendio de bebidas alcohólicas se ajustará estrictamente a la legislación municipal vigente.-

CAPITULO 6
SANCIONES, CADUCIDAD, PENALIDADES

ARTICULO 11º: Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se juzgaran y sancionaran de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Faltas.-

ARTICULO 12º: Son causales para la declaración de caducidad del permiso de uso, el incumplimiento de alguno de los puntos de los artículos 9º y 10º.-

ARTICULO 13º: Regístrese, comuníquese, notifíquese a quien corresponda y archívese.-

Sancionada en Décimo Octava Sesión Ordinaria del año 2022 de fecha 29 de noviembre de 2022.-

Promulgada por Decreto nº 177/2022 DEM.-